

San Carlos de Bariloche, 18 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado Z.A.E. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-00405-F-2026,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha adoptado Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso G de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 4109), consistente en el alojamiento en el dispositivo institucional CAINA del adolescente A.E.Z. de 15 años, con fecha nacimiento 1., D.N.I. 5. por el plazo de 30 días (presentación I0001).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial.

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva por cuanto el adolescente se encontraba en una situación de riesgo inminente, agravada por la ausencia de una red de apoyo local capaz de alojarlo de forma segura, la vulnerabilidad derivada de la violencia familiar y la posible presencia de consumo problemático por parte de su progenitor.

El día 20 de febrero, se recibió un llamado de la Comisaría 2da., solicitando la intervención del equipo de Guardia de Fortalecimiento Familiar ante la presencia de un adolescente que refiere situaciones de maltrato. Al arribar a la dependencia policial, se realizó una entrevista con el adolescente.

E.c.e.d.v.e.l.l.j.a.s.a.p.y.s.p.q.e.o.d.R.S.F.M.q.s.p.a.c.p.y.s.t.v.t.c.é.c.c.s.a.I.h.m.c.c.s.m.i.
q.s.a.e.u.l.c.p.o.u.t.y.p.c.s.q.f.r.d.l.m.a.a.l.c.m.c..

Á.s.e.a.y.t.p.l.r.d.s.p.p.n.l.p.r.a.s.c.d.o.y.l.m.r.c.s.v..

En fecha 11 de marzo de 2026 mediante disposición nro.142/2026 se informa el CESE de la medida protectora por cuanto el adolescente retorna a su lugar de origen acompañado de la progenitora. (presentación E0003).

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de

Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada en fecha 20 de febrero de 2026 por el plazo de 30 días habiendo informado el organismo técnico el cese respectivo.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza